PROCEDIMIENTO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTIA NRO. CCTA-SMIC-011-2026

OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PARA LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA JORNADA ACADÉMICA SOBRE NUEVAS MUSEOLOGÍAS, MUSEOLOGÍA SOCIAL Y MEDIACIÓN E INTERPRETACIÓN PATRIMONIAL, QUE INCLUYA LA PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS NACIONALES Y RECORRIDOS POR ESPACIOS MUSEALES DE ARMENIA, COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL CON MÁS OPORTUNIDADES".

Armenia, Quindio – Mayo de 2026.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Quindío, en adelante CORPOCULTURA, en atención a lo dispuesto en lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 adicionado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y sus respectivas modificaciones, realiza la invitación pública a participar en el proceso de selección de mínima cuantía a los interesados que cumplan con las condiciones contenidas en los estudios previos y en esta invitación, para que presenten sus ofertas en la oportunidad que señale el cronograma del proceso de selección:

INVITACIÓN PÚBLICA

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

1.1. TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios, establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993

1.2. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PARA LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA JORNADA ACADÉMICA SOBRE NUEVAS MUSEOLOGÍAS, MUSEOLOGÍA SOCIAL Y MEDIACIÓN E INTERPRETACIÓN PATRIMONIAL, QUE INCLUYA LA PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS NACIONALES Y RECORRIDOS POR ESPACIOS MUSEALES DE ARMENIA, COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL CON MÁS OPORTUNIDADES."

1.3 Clasificación de Bienes y Servicios:

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código - Producto	Nombre – Producto
93000000	93140000	93141700	93141703	Servicios relacionados con el arte
93000000	93140000	93141700	93141708	Servicios del Museo

Código BPIN: 2024630010095

Nota 1. La clasificación de los bienes es de carácter ilustrativo y de coordinación a fin de establecer un lenguaje común entre la entidad, el oferente y el proceso contractual, no se constituye en un requisito habilitante, ni limitativo para la participación del oferente teniendo en cuenta la modalidad de selección del futuro contratista.

Nota 2 Identificación del Plan Anual de Adquisiciones: la corporación de Cultura y turismo de Armenia, certifica que la presente adquisición corresponde a una necesidad que se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, publicado en la plataforma del SECOP II, bajo los códigos UNSPSC relacionados anteriormente.

1.4 CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

El contratista deberá garantizar la prestación de los servicios, cumpliendo a cabalidad las siguientes condiciones técnicas:

Ítem	Actividad
1	Realizar una jornada académica en un espacio museal de la ciudad de Armenia, enfocada en las líneas temáticas de nuevas museologías, museología social y mediación e interpretación patrimonial, garantizando la participación de tres (3) expertos nacionales en calidad de panelistas y/o conferencistas, encargados de las ponencias centrales y el desarrollo técnico y un (1) experto local en calidad de moderador, responsable de dirigir el hilo conductor, presentar a los ponentes y facilitar el diálogo con el público.
2	Desarrollar una jornada de visitas guiadas por museos de Armenia pertenecientes a la Red de Museos del Quindío, facilitando el encuentro presencial entre los expertos invitados y el personal técnico de los museos, con el fin de fortalecer los lazos de cooperación y el conocimiento del quehacer museal local.
3	Gestionar y adecuar el espacio museal designado en Armenia, garantizando las condiciones técnicas para un aforo estimado de cuarenta (40) personas (sonido, silletería, ayudas audiovisuales) para el desarrollo del evento.
4	Proveer ochenta (80) amasijos y bebidas tradicionales de la cocina quindiana, para degustar durante la jornada académica, garantizando estándares de calidad e higiene alimentaria.
5	Gestionar y garantizar la publicación de al menos una (1) nota periodística sobre la jornada en un medio de comunicación reconocido (físico o digital) con cobertura local o regional.

Nota 1: El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales que afecten el contrato y las actividades que dé él se deriven.

Nota 2: Las ofertas deberán cotizar íntegramente la totalidad de los ítem descritos con las especificaciones señaladas, por lo tanto, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, no admite presentación de propuestas parciales y/o incompletas.

Nota 3: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen anteriormente, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección, una vez entregada y suscrita la carta de presentación de la oferta se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento

Nota 4: Los proponente deben tener cuidado y abstenerse de realizar modificaciones a las especificaciones técnicas, teniendo en cuenta que la oferta económica no es subsanable.

1.5 LUGAR DE EJECUCION: En el municipio de armenia, en uno de los espacios museales que sea elegido por la entidad contratante.

1.6 VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACION.

Conforme Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, mediante el cual se establece el deber de análisis de las entidades estatales, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, consultó el historial de contrataciones anteriores, los precios del mercado actual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los valores establecidos, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta, así como todos aquellos gastos propios derivados de la ejecución del contrato.

Es así como inicio del estudio de mercado se enviaron solicitudes de cotización a las siguientes empresas:

- CENTRO DE INVESTIGACIÓN MUSICAL EL QUINDÍO.
- ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL QUINDIO
- MUSEO DE ARTE DE ARMENIA Y EL QUINDIO MAQUI

Ítem	Actividad	COTIZACION Centro de Investigación Musical El Quindío.	COTIZACION 2 ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL QUINDIO	COTIZACION MUSEO DE ARTE DE ARMENIA Y EL QUINDIO MAQUI	TOTAL, PROMEDIO COTIZACIONES
1	Realizar una jornada académica en un espacio museal de la ciudad de Armenia, enfocada en las líneas temáticas de nuevas museologías, museología social y mediación e interpretación patrimonial, garantizando la participación de tres (3) expertos nacionales en calidad de panelistas y/o conferencistas, encargados de las ponencias centrales y el desarrollo técnico y un (1) experto local en calidad de moderador, responsable de dirigir el hilo conductor, presentar a los ponentes y facilitar el diálogo con el público.	$ 5.800.000	$ 5.900.000	$ 5.700.000	$ 5.800.000
2	Desarrollar una jornada de visitas guiadas por museos de Armenia pertenecientes a la Red de Museos del Quindío, facilitando el encuentro presencial entre los expertos invitados y el personal técnico de los museos, con el fin de fortalecer los lazos de cooperación y el conocimiento del quehacer museal local.	$ 1.300.000	$ 1.100.000	$ 1.200.000	$ 1.200.000
3	Gestionar y adecuar el espacio museal designado en Armenia, garantizando las condiciones técnicas para un aforo estimado de cuarenta (40) personas (sonido, sillería, ayudas audiovisuales) para el desarrollo del evento.	$ 960.000	$ 1.100.000	$ 1.200.000	$ 1.086.667
4	Proveer ochenta (80) amasijos y bebidas tradicionales de la cocina quindiana, para degustar durante la jornada académica, garantizando estándares de calidad e higiene alimentaria.	$ 1.300.000	$ 1.150.000	$ 1.200.000	$ 1.216.667

$	Gestionar y garantizar la publicacion de al menos una (1) nota periodística sobre la jornada en un medio de comunicación reconocido (físico o digital) con cobertura local o regional.	$	500.000	$	700.000	$	890.000	$	696.667
TOTAL, PROMEDIO INCLUIDO IVA		$	9.860.000	$	9.950.000	$	10.190.000	$	10.000.000

Se puede concluir entonces que el valor promedio de los servicios requeridos por la corporación de Cultura y turismo de Armenia de conformidad con las especificaciones técnicas es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000),** como se evidencia en el cuadro anterior y en el análisis del sector.

Nota 1: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, CORPOCULTURA, sumará el valor de los items anteriormente mencionados, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 2: La oferta más económica será la que sumados los ítems de los elementos requeridos por la entidad, tenga el menor precio.

Nota 3: Teniendo en cuenta que el valor por cada ítem es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de reajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista

Nota 4: Cuando el precio ofertado por cada ítem supere el valor tope **promedio** señalado por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta

Nota 5: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar, generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. Por lo tanto, el proponente al momento de presentar su propuesta deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato

Nota 6: Todos los valores consignados en la propuesta deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso. De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta el pais es el peso colombiano, por lo tanto, deberán hacerse las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACION
0.01 centavos 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente

1.7 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REQUERIDAS:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993 y conforme a la disponibilidad presupuestal de la entidad para soporta el gasto antes referido y garantizar el pago de las obligaciones económicas, derivadas del contrato a suscribirse, se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 245 expedido el dia 07 de mayo de 2026,** por la profesional universitaria de presupuesto y contabilidad de CORPOCULTURA, por valor de **MILLONES DE PESOS M/C ($10.000.000)**, el cual se relaciona así:

Nro. CDP	FECHA DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
245	07 mayo-2026	Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión – servicios de salvaguardia al patrimonio material e inmaterial con mas oportunidades – servicios para la comunidad, sociales y personales.	2 3 2 02 02 009 330204900 2024630010095 91124_4	$10.000.000
TOTAL				$ 10.000.000

1.8 FORMA DE PAGO: : La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia pagara el valor del contrato que se llegaré a suscribir, en un único pago a la terminación del contrato de acuerdo a los servicios real y efectivamente prestados, previa presentación de facturas y del respectivo informe acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con los documentos soportes de pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales cuando aplique) y certificación suscrita por el revisor fiscal o contador que constate el pago de los mismos lo anterior en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado a tener.

NOTA 1: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

1.9. GRAVÁMENES, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES:

Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan con ocasión del contrato a ejecutar correrán por cuenta del contratista, y se encuentran debidamente regulados por los Acuerdo Municipales adoptados por el Municipio de Armenia, los cuales gravan los contratos que suscriban las entidades descentralizadas del orden municipal.

Estampilla, Tasa o Contribución	Porcentaje Unitario	Porcentaje Total
Estampilla Pro-Cultura (Numeral 6 del artículo 160 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021)	1% si se trata de persona natural y los demás será del 1.5% del valor total del pago	9% ó 9.5%
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor (Numeral 6 del artículo 169 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021)	2% del valor total del pago	

Estampilla, Tasa o Contribución	Porcentaje Unitario	Porcentaje Total
Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios (Numeral 8.5 Artículo 5 de la Ordenanza No. 005 de 2005 - Entidades del Orden Municipal)	2% del valor total del pago	
Estampilla Pro-Justicia Familiar (Artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 262 del 2022)	2% del valor total del pago	
Tasa Pro-Deporte y Recreación (Artículo 8 del Acuerdo Municipal No. 185 del 2020)	2% del valor total del pago	

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente.

Concepto	Descripción
Retención en la fuente	El establecido por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas en el RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido, excepto para los servicios artísticos de artes escénicas.

NOTA: La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el proceso de selección.

1.10 PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que de ninguna manera supere la vigencia 2026, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

1.11 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.11.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Expedir el correspondiente registro presupuestal
2. Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
4. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud' pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso deestar obligado a ello).

1.11.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.11.2.1 OBLIGACIONES GENERALES.

1.11.2.1.1. El contratista se obliga a guardar reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso y de la entidad en general que le sea dado a conocer con ocasión del presente contrato.

1.11.2.1.2. Presentar certificación del revisor fiscal o representante legal, o a nombre propio, según corresponda, sobre el cumplimiento de pago de aportes

parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.11.2.1.3. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

1.11.2.1.4. Preservar la conservación del medio ambiente a través de la recuperación de los espacios o escenarios utilizados, con el fin de mitigar la huella ambiental que se genera en este tipo de actividades culturales.

1.11.2.1.5. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.

1.11.2.1.6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato.

1.11.2.1.7. Informar oportunamente al supervisor sobre posibles inconvenientes para la ejecución del objeto del contrato o de cualquier de sus actividades.

1.11.2.1.8. Atender los requerimientos que realice el supervisor del contrato y que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

1.11.2.1.9. El contratista deberá presentar factura, RUT, informe de actividades con evidencias físicas y digitales (fotografías y videos), así como certificación de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, expedida por el representante legal o revisor fiscal.

1.11.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.11.2.2.1 Realizar una jornada académica en un espacio museal de la ciudad de Armenia, enfocada en las líneas temáticas de nuevas museologías, museología social y mediación e interpretación patrimonial, garantizando la participación de tres (3) expertos nacionales en calidad de panelistas y/o conferencistas, encargados de las ponencias centrales y el desarrollo técnico y un (1) experto local en calidad de moderador, responsable de dirigir el hilo conductor, presentar a los ponentes y facilitar el diálogo con el público.

1.11.2.2.2. Desarrollar una jornada de visitas guiadas por museos de Armenia pertenecientes a la Red de Museos del Quindío, facilitando el encuentro presencial entre los expertos invitados y el personal técnico de los museos, con el fin de fortalecer los lazos de cooperación y el conocimiento del quehacer museal local.

1.11.2.2.3. Coordinar con la Red de Museos del Quindío la validación previa de la idoneidad de los expertos para la jornada académica y la definición del espacio museal donde se llevará a cabo. Asimismo, gestionar las agendas con los responsables de cada museo para propiciar los recorridos con los expertos invitados.

1.11.2.2.4. Gestionar y adecuar el espacio museal designado en Armenia, garantizando las condiciones técnicas para un aforo estimado de cuarenta (40) personas (sonido, silletería, ayudas audiovisuales) para el desarrollo del evento.

1.11.2.2.5. Proveer ochenta (80) amasijos y bebidas tradicionales de la cocina quindiana, para degustar durante la jornada académica, garantizando estándares de calidad e higiene alimentaria.

1.11.2.2.6. Registrar la participación del público utilizando estrictamente los formatos de listado de asistencia y consolidado de población atendida, suministrados por Corpocultura, los cuales deberán ser entregados debidamente diligenciados como soporte para el pago.

1.11.2.2.7 Gestionar y garantizar la publicación de al menos una (1) nota periodística sobre la jornada en un medio de comunicación reconocido (físico o digital) con cobertura local o regional.

1.11.2.2.8 Garantizar la visibilidad de la marca Corpocultura en toda la publicidad, piezas gráficas y escenarios del evento, siguiendo estrictamente el manual de identidad visual de la entidad y coordinado con el equipo de comunicaciones de Corpocultura, la generación de contenidos (fotos, videos o boletines) durante el evento, asegurando que el material producido cumpla con los lineamientos técnicos requeridos por la Corporación.

1.12. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:
La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el funcionario del cargo Técnico Operativo Código 314 Grado 15 adscrito a la División de Proyectos de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

1.13. GARANTIAS QUE AMPARAN LA EJECUCION CONTRACTUAL.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo **2.2.1.2.1.5.5** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021,como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado a la forma de pago previo el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato, se determinó por parte de CORPOCULTURA, exigir al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual, así:

- **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término del contrato y **CUATRO (04) MESES MAS**.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Prestaciones sociales e indemnizaciones, expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, que ampare el 5% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del convenio y **TRES AÑOS MÁS**.

SANCIONES LEGALES Y ECONÓMICAS PARA EL CONTRATISTA EN CALIDAD DE EMPLEADOR DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, artículos 91 y 92 del Decreto 1295 de 1994 y demás normas aplicables, el incumplimiento en el pago de aportes a la Seguridad Social del personal que se requiera para la ejecución del contrato a suscribir, generara multas, intereses moratorios y otros castigos legales que serán responsabilidad exclusiva del contratista seleccionado.

NOTA 1: El contratista se obliga a aportar las garantías **DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la suscripción del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes plurales deberán otorgar la garantía por todos sus integrantes.

NOTA 2: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Adicional a lo anterior se deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de

2015 el cual señala

"***Restablecimiento o ampliación de la garantía*** *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso".

1.14 CLAUSULA DE INDEMNIDAD Y ESPECIALES.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

1.15. CESIONES DE DERECHOS, SUBCONTRATACION, CLAUSULAS EXCEPCIONALES MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.15.1 CESION DE DERECHOS,

El contrato que se firme entre el CONTRATISTA Y LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA es intransferible. El proponente favorecido no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente proceso contractual o del contrato que se llegare a celebrar, sin autorización expresa y por escrito de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA.

1.15.2 SUBCONTRATACIÓN

El contratista necesitará aprobación previa y escrita de LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA para subcontratar. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA.

1.15.3 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA utilizará las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral del contrato y de caducidad, de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

1.15.4 MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, la Corporación impondrá a éste multas diarias sucesivas del CINCO POR MIL (5/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5% del valor total del contrato, para conminar a cumplir las obligaciones incumplidas.

Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Previamente a la imposición de la multa, la Corporación requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales vigentes.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonera al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

No obstante, CORPOCULTURA, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

PARAGRAFO 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

PARAGRAFO 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

PARAGRAFO 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

1.16.6 APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Atendiendo la cuantía del presente proceso, el cual no supera el DIEZ POR CIENTO (10%) de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de **mínima cuantía.**

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en la subsección 5ª del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Para el proceso de selección se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, invitación pública y demás documentos precontractuales en los cuales se establecerán la totalidad de las condiciones habilitantes. acorde con esto, CORPOCULTURA seleccionará la propuesta que oferte menor precio y cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes señalados dentro del proceso.

Se adjudicará un único contrato, mediante,una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación pública.

2.2 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Las fechas, horas y plazos de las actividades a desarrollar en el presente proceso de contratación, así como los lugares o medios a través de los cuales se llevarán a cabo, se fijarán a través de la Plataforma SECOP II.

2.3 REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS:

En cualquier momento, hasta un (01) dia hábil, antes del plazo límite para la presentación de las propuestas, si la entidad contratante lo considera necesario podrá modificar la invitación pública. Toda modificación deberá emitirse por escrito, en documento separado, mediante adenda que deberá publicarse en el SECOP II

Cuando la entidad contratante lo requiera o considere conveniente, el plazo para la presentación de propuestas podrá ser prorrogado mediante adenda que se expedirá máximo un (1) dia antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado En estos eventos se deberá elaborar un nuevo cronograma, que será publicado junto con la adenda en la plataforma del SECOP II

En forma excepcional y después de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, cuando CORPOCULTURA lo considere conveniente, podrá mediante adenda modificar el cronograma

2.4 SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA A MIPYMES: NACIONALES O TERRITORIALES (LOCALES Y/O EN EL LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

CORPOCULTURA, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2007, en su artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3, modificados por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 del año 2015, modificados por el Decreto 1860 del 2021, podrá limitar el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía[1] para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: *"menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"*. Tal como lo establece el numeral 1° del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

[1] Ley 1474 del año 2.011, Artículo 94

UVT VIGENTE PARA LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE COLOMBIA CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	
Umbral MIPYMES en US$	125.000
Umbral MIPYMES en pesos COL	$463.125.000
Presupuesto Oficial	$30.000.000
Aplica / No Aplica	Aplica

Lo anterior, permite evidenciar que es viable que el presente proceso de selección sea limitado a Mipymes Nacionales y/o departamentales y/o municipales, teniendo en cuenta que existen proveedores que están en capacidad de ejecutar lo requerido, adicionalmente, el presupuesto del proceso no sobrepasa el valor del umbral de Mipymes.

De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2000 y el Decreto 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[2].

La entidad deberá de recibir como mínimo DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso de selección para la presentación de propuestas u ofertas solo para MiPymes. Dicha solicitud, deberá ser presentada en el término de: UN (1) DÍA HÁBIL, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015.

Es necesario señalar que la acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES en sus diferentes órdenes (Nacionales, Departamentales, Municipales, Locales) se realizará en observancia a lo establecido en el artículo 2° y 5° del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se incorporaron modificaciones al Decreto 1082 de 2015 y en especial, a los artículos 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3, **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.**

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, dando cumplimiento en la norma señalada, en la que se establece los requisitos para limitar las convocatorias a MIPYME de orden territorial (municipal), los interesados deberán aportar junto con la propuesta los siguientes documentos.

En el caso que se trate de persona natural deberá acreditar

--Registro mercantil, en el que se refleja que la actividad la ejerce en la ciudad de Armenia, Quindío, lugar de ejecución del contrato.
-Certificado expedido por contador público, con matrícula vigente, en el que certifique el tamaño empresarial (Mipyme), de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015.

En el caso que se trate de persona jurídica deberá acreditar:

-Certificado de existencia y representación legal de la empresa, en el que se refleje el domicilio principal de la empresa, que para todos los efectos debe obedecer a la ciudad de Armenia, Quindío, lugar de ejecución del contrato.
-Certificado expedido por el representante legal de la empresa y el contador o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, con matrícula vigente, en el que certifique el tamaño empresarial (Mipyme), de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015.

[2] Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

2.5 PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA

Todos los actos y documentos de la presente invitación se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el cual está disponible en tiempo real, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015. La presente Invitación se publicará por un término no inferior a un día hábil de conformidad con el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015 modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021.

La Invitación a ofertar podrá ser consultada en cualquier tiempo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo de acuerdo con el cronograma de la Invitación a Participar, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

El Acta de Apertura de Ofertas se publicará en el SECOP II.

2.6 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Los oferentes deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

Si el oferente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el objeto del contrato causa dicho impuesto, CORPORACULTA lo considerará incluido en el valor total de la oferta y así lo aceptará el oferente.

Las ofertas se harán en línea acorde con los términos y condiciones de uso del SECOP II.

En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ubicado en https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii, en este caso y de acuerdo a lo contenido en el precitado protocolo deberá usarse como medio de comunicación el correo juridica.corpocultura@gmail.com.

Para más información consulte la guía en el siguiente enlace:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

2.7 OFERTA ECONÓMICA

Para la presentación de la oferta económica, el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

Las ofertas deberán ofrecer íntegramente la totalidad de los ítems descritos en las especificaciones técnicas del numeral **1.4.** de la presente invitación pública, por lo tanto, CORPOCULTURA no admite presentación de propuestas parciales, ni alternativas o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la lista de precios del SECOP II. **(Formato NRO. 7).**

Teniendo en cuenta que el valor de los servicios es el registrado por el oferente en su propuesta, este será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo, el presente proceso se efectuará sin fórmula de reajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Todos los valores consignados en la propuesta deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso. De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad

monetaria y de cuenta, en el país es el peso colombiano, por lo tanto, deberán hacerse las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente

Cuando el valor unitario o total ofertado supere los valores promedio señalados por Corpocultura, será causal de rechazo de la propuesta.

Las ofertas deberán incluir los costos para cada uno de los elementos requeridos solicitados en las especificaciones técnicas y los proponentes deben tener cuidado y abstenerse de realizar modificaciones a las especificaciones técnicas las cuales deben ser iguales en la propuesta económica, teniendo en cuenta que la oferta económica no es subsanable.

2.8 VIGENCIA DE LAS OFERTAS:

Los interesados que deseen participar en el presente proceso de invitación pública, tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener una vigencia mínima de **TREINTA (30)** días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la oferta.

2.9 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

Además de los casos contenidos en la ley y las causales de rechazo que se encuentren indicadas en la presente Invitación pública, son causales de rechazo las siguientes:

CAUSAL DE RECHAZO	JUSTIFICACIÓN
-El oferente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley. -Cuando el proponente o su oferta incumpla la Constitución Política o la Ley.	Por disposición legal.
-Cuando el oferente no subsane, o no subsane en debida forma dentro del plazo fijado por la ley o en el término otorgado por la entidad, la información o documentación solicitada por CORPOCULTURA.	Selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (Art. 5 ley 1150 de 2007)
-Cuando el oferente en su oferta económica exceda el valor del presupuesto oficial. -Cuando se omitan ítems en la oferta económica.	Artículo 25, núm. 6 Ley 80 de 1993. Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021
-Cuando el oferente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las ofertas o la adjudicación.	Por tratarse de actos inadecuados dentro del proceso de selección.
-Cuando un proponente presente o participe simultáneamente como persona jurídica o persona natural en más de una oferta en el presente proceso, ya sea como oferente singular o como proponente plural o en caso de que sea representante legal de una persona jurídica y a su vez se presente en cualquiera de las otras condiciones permitidas para participar del proceso de selección.	Por tratarse de actos inadecuados dentro del proceso de selección.
-Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.	Constitución y la Ley
-La no presentación de oferta económica. -Cuando el oferente no cumpla con las condiciones técnicas exigidas. -Cuando el oferente modifique o altere **sustancialmente** el formato de oferta económica alterando la información allí contenida, e imposibilitando la comparación objetiva de la oferta. -No cumplir con la vigencia mínima de la oferta. -Cuando los precios unitarios ofertados superen el 100% del valor unitario promedio calculado por la entidad.	Imposibilita la comparación de la oferta.

-Cuando el proceso contractual haya sido limitado a MIPYMES conforme a lo establecido en el numeral 2.4. de esta invitación pública, y la propuesta u oferta sea presentada por una persona natural, jurídica o proponente plural que NO tenga u ostenta tal calidad; o que su domicilio, NO se encuentre ubicado(a) en la circunscripción territorial para la cual haya sido limitado el proceso contractual. -Cuando el oferente no presente, no justifique ni acredite en debida forma el requerimiento realizado por la Entidad por Posible Precio artificialmente bajo.	*Por disposición reglamentaria (Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021)*

2.9 CONVOCATORIAS VEEDURIAS CIUDADANAS

La presente invitación pública, es publicado el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso en aplicación del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en el referido portal.

3. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, será adjudicatario del proceso de selección el proponente que oferte menor precio y sea la más beneficiosa para la entidad contratante por cumplir con los siguientes requisitos:

Así las cosas, la selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

- Capacidad Jurídica
- Capacidad Técnica
- Capacidad financiera

3.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetos a los anteriores condicionamientos.

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplidos por todos los miembros que integran dicha figura asociativa.

Los requisitos jurídicos habilitantes a cumplir por el proponente, son los siguientes:

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo previsto en la presente invitación y deberá estar debidamente firmado por la persona natural, el representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal (**FORMATO NRO. 01**)

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y rubricada por el oferente en la misma propuesta.

El compromiso anticorrupción deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del documento. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en esta invitación. (**FORMATO NRO. 5**).

3.1.2 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

3.1.3 LIBRETA MILITAR

Si el oferente es persona natural hombre menor de 50 años, deberá presentar Libreta Militar. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida. En caso de persona jurídica se aplicará para el representante legal en los mismos términos.

3.1.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

(Aplicable para el caso de personas jurídicas o figuras asociativas conformadas por algún miembro que tenga la condición de persona jurídica).

Expedido por la autoridad competente con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso de contratación.

La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un año más.

Así mismo se deberá acreditar que el representante legal está autorizado legítimamente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal, que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos antes consignados.

3.1.5 REGISTRO MERCANTIL

(Aplicable para el caso de personas naturales o figuras asociativas conformadas por algún miembro que tenga la condición de persona natural).

Si es persona natural deberá adjuntar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso de contratación, cuya actividad comercial debe guardar relacionado con el objeto a contratar o

el giro ordinario de sus negocios.

3.1.6 ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Si el proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. **(Podrá utilizarse formato libre o el FORMATO NRO. 2 o 3, según corresponda).**

La falta de presentación del documento de constitución consorcial o de la unión temporal podrá subsanarse en los términos establecidos por el Comité Evaluador.

En el documento que se presente, so pena de requerirse la subsanación correspondiente, el proponente plural deberá:

(i) indicar si la participación es a título de Consorcio o Unión temporal.
(ii) firmar el compromiso consorcial o documento de unión temporal por cada uno de sus integrantes.
(iii) especificar la distribución de los porcentajes de participación.
(iv) En caso de Uniones Temporales deberán señalarse los **términos y extensión (actividades y porcentaje)**
(v) designar el representante que actuará a nombre del proponente. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán designar como representante de éste, a uno de sus integrantes o a un tercero.
(vi) mencionar las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual.
(vii) establecer la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá que vale lo decidido por el representante designado.
(viii) señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
(ix) Cuando el representante legal de la persona jurídica que integra el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo, asamblea de socios o el correspondiente órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

De otro lado, cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.

Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal, deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica), o como integrante de otro consorcio o unión temporal, pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso lo cual generaría **rechazo inmediato** de las propuestas.

SERÁ OBLIGATORIO UN MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DEL 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio proponente en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal DE POR LO MENOS EL 30%, esta situación deberá constar en el correspondiente

documento consorcial o de unión temporal. La inobservancia de esta condición será causal de **rechazo** de la propuesta.

Adicionalmente, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal DEBE SER IGUAL AL 100%. La inobservancia de esta condición será **causal de rechazo** de la propuesta.

NOTA 1: De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el caso de que **alguno o algunos** de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la calidad de Mipyme **o** emprendimientos y empresas de mujeres, se aceptará una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE ESTE EN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEL 10%, y los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten dichas calidades –se reitera- deberán tener una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 30%.

3.1.7. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, DELITOS SEXUALES Y REDAM

CORPOCULTUA, verificará que los proponente los representantes legales de persona jurídica, el representante de proponente plural, cuando aplique, no se encuentren con sanciones disciplinarias, fiscales, judiciales, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales, y registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) para lo cual los proponentes deberán aportar los certificados con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, en caso de oferente plural deberán allegarse los certificados en mención por parte del representante del consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes, según corresponda, así:

- Antecedentes fiscales del representante legal y de la Persona Jurídica, expedidos por la Contraloría General de la República.
- Antecedentes disciplinarios del representante legal y de la Persona Jurídica expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
- Antecedentes judiciales del representante legal expedidos por la Policía Nacional.
- Antecedentes medidas correctivas del representante legal expedidos por la Policía Nacional.
- Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, del representante legal expedidos por la Policía Nacional.
- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del representante legal expedido por el Gobierno Nacional (REDAM).

3.1.8. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar lo siguiente:

a. Personas Naturales

La proponente persona natural debe acreditar que ha cumplido sus obligaciones al sistema de seguridad social en salud y pensiones, correspondientes a los últimos seis

(6 meses) anteriores al cierre.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia.

b. Personas Jurídicas

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de este requisito se realizará a través de certificación dispuesta por CORPOCULTURA en el Pliego de Condiciones (**FORMATO NRO. 4 y/o Podrá utilizarse formato libre)**, la cual deberá estar suscrita por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de la persona jurídica en caso de no estar obligado a contar con revisor fiscal.

En dicho documento deberá certificarse que se cumplió lo antes referido durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cédula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores con una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del Art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

c. **Consorcios o Uniones Temporales**:

La acreditación del requisito de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, por parte de los Consorcios o Uniones Temporales, deberá realizarse de manera separada por cada integrante, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente para las personas naturales o jurídicas, según sea el caso.

3.1.9. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Igualmente, no podrán presentar ofertas quienes estén incurso en inhabilidad por incumplimiento ***reiterado de contratos estatales***, para lo cual, se deberá diligenciar el **FORMATO NRO. 6,** que se anexa el presente proceso, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción del mismo.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de selección, serán excluidos del proceso de selección y la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En este sentido, los proponentes estarán obligados a diligenciar en su totalidad el formato indicado para INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES respondiendo cada uno de los ítems y/o preguntas dispuestas en el mismo. (**Formato adjunto).**

Los representantes legales de las personas jurídicas, representantes de proponentes plurales así como sus integrantes y quienes avalen las propuestas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Por otro lado, con el propósito de verificar que el proponente no esté incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado de contratos estatales, deberá presentar con su propuesta, el formato diligenciado que se anexa a la presente invitación, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción del mismo.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar por separado el respectivo formato. (**Formato adjunto**).

3.1.10 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) (Expedido por la DIAN)

3.1.11. AUTORIZACION. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá acreditar que el mismo, está autorizado legítimamente por el órgano de Administración para la celebración de contratos.

3.1.12 REQUISITOS PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica extranjera, deberá presentar Copia del documento de Identificación de conformidad con la normativa del país de origen, y además:

• Certificado de Existencia y Representación: El proponente persona jurídica extranjera tendrá que acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso deberá acreditarse lo siguiente:

1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta invitación, tal como lo dispone el Artículo 177 del Código General del Proceso.
3. Acreditación de apoderado domiciliado en Colombia: Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

3.1.13. APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confieran al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado, de conformidad en el Artículo 75 del Código General del Proceso, deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera especifica las siguientes actividades: (i) formular Propuesta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Corpocultura en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá que el apoderado es carente de capacidad jurídica.

3.2 CAPACIDAD TECNICA

El oferente deberá de cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico.

3.2.1. REQUISITOS TÉCNICOS

3.2.1.2 SUCURSAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

El oferente y futuro contratista deberá contar con sucursal en el departamento del Quindío, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución y las actividades a desarrollar las cuales requieren que el contratista tenga la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio y lograr con ello la debida ejecución del contrato, por tal razón deberá contar con una sucursal en el Departamento del Quindío.

3.2.1.3 EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá contar con experiencia general mínimo de Cinco (5) años, cuyo objeto social y/o actividades comerciales estén relacionadas con el objeto y/o actividades del presente proceso de selección.

Para el caso de personas jurídicas, la existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señala el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio. Para el caso de personas naturales se verificará con la fecha de inscripción en el registro mercantil. En el caso de los consorcios o uniones temporales, esta experiencia deberá ser acreditada en un 100% por lo menos por uno de sus integrantes

3.2.1.4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente deberá acreditar experiencia específica en calidad de contratista con mínimo **DOS (2)** contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto tenga relación directa con la organización y/o realización y/o ejecución y/o preparación de talleres y/o eventos y/o festivales y/o encuentros artísticos y/o culturales y/o museales y que sumados su valor se igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso.

3.2.1.5 CRITERIOS Y/O FACTORES DIFERENCIALES A FAVOR DE LAS MIPYMES:

Definido en el artículo **2.2.1.2.4.2.18** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.
El proponente que ostente estar en la categoría de MiPymes deberá acreditar experiencia específica, con mínimo **TRES (03)** contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto tenga relación directa con la organización y/o realización y/o ejecución y/o preparación de talleres y/o eventos y/o festivales y/o encuentros artísticos y/o culturales y/o museales, y que sumados superen el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", así:

"(...)

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público,*

adjuntando copia del registro mercantil.

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación (...)".

NOTA: Se advierte a los proponentes u oferentes, que el Requisito Habilitante diferencial se aplicará en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo NO HAYA SIDO LIMITADO a MIPYME, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

3.2.1.6 REQUISITOS PARA QUE EL PROCESO SEA LIMITADO A MIPYMES

CORPOCULTURA, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2007, en su artículo 12 y sus Parágrafos 1 al 3, modificados por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1082 del año 2015, modificados por el Decreto 1860 del 2021, podrá limitar el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía[3] para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: *"menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"*. Tal como lo establece el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

UVT VIGENTE PARA LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE COLOMBIA CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	
Umbral MIPYMES en US$	**125.000**
Umbral MIPYMES en pesos COL	**$511.708.497**
Presupuesto Oficial	**$ 10.000.000**
Aplica / No Aplica	**Aplica**

Lo anterior, permite evidenciar que es viable que el presente proceso de selección sea limitado a Mipymes Nacionales y/o departamentales y/o municipales, teniendo en cuenta que existen proveedores que están en capacidad de ejecutar lo requendo; adicionalmente, el presupuesto del proceso no sobrepasa el valor del umbral de Mipymes.

De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2000 y el Decreto 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[4].

[3] Ley 1474 del año 2011, Artículo 94.

[4] Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

La entidad deberá de recibir como mínimo dos (2) solicitudes por parte de MIPYMES colombianas Nacionales y/o departamentales y/o municipales para proceder a limitar el proceso de selección para la presentación de propuestas u ofertas solo para MiPymes. Dicha solicitud, deberá ser presentada en el término de: un (1) día hábil, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015.

Es necesario señalar que la acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES en sus diferentes órdenes (Nacionales, Departamentales, Municipales, Locales) se realizará en observancia a lo establecido en el artículo 2º y 5º del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se incorporaron modificaciones al Decreto 1082 de 2015 y en especial, a los artículos 2.2.1.2.1.5.2; 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3; **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.**

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, dando cumplimiento en la norma señalada dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 del año 2015. Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, en los que se establece los requisitos para limitar las convocatorias a MIPYME de orden territorial (municipal), los interesados deberán aportar junto con la propuesta los siguientes documentos:

En el caso que se trate de persona natural deberá acreditar:

-Registro mercantil, en el que se refleja que la actividad la ejerce en la ciudad de Armenia, Quindío, lugar de ejecución del contrato.

-Certificado expedido por contador público, con matrícula vigente, en el que certifique el tamaño empresarial (Mipyme), de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015.

En el caso que se trate de persona jurídica deberá acreditar:

-Certificado de existencia y representación legal de la empresa, en el que se refleje el domicilio principal de la empresa, que para todos los efectos debe obedecer a la ciudad de Armenia, Quindío, lugar de ejecución del contrato.

-Certificado expedido por el representante legal de la empresa y el contador o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, con matrícula vigente, en el que certifique el tamaño empresarial (Mipyme), de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015.

3.2.1.7. REGLAS GENERALES PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se establece, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.

- No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal)
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

NOTA 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

NOTA 2: La Corporación, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

3.2.1.8. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: En el presente proceso no se está requiriendo personal específico para la ejecución contractual, para tal efecto no se hace necesario establecer una obligación para la contratación de la población en pobreza Extrema y desplazado por la violencia como sujetos de protección especial constitucional de conformidad a lo establecido en el DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021,"FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

3.3. CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

4. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

4.1 TIPIFICACIÓN, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la siguiente matriz de riesgos.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inconvenientes técnicos y logísticos que ocasionen retraso y/o la no realización de las actividades programadas en la ejecución del contrato	Retraso y/o la no realización de las actividades	1	2	3	Bajo	Contratista	Se exigirá al contratista la constitución de la garantía de **CUMPLIMIENTO**	1	2	3	Bajo	Si	Contratista/Entidad Estatal	Desde la fecha de legalización	Una vez liquidado el contrato	El contratista deberá realizar la planeación previa del servicio teniendo en cuenta cualquier circunstancia que ponga en riesgo el cumplimiento del mismo, y la Entidad Estatal deberá realizar la aprobación de las garantías constituidas	Durante la ejecución del contrato

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto después del tratamiento: Impacto	Impacto después del tratamiento: Valoración	Impacto después del tratamiento: Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión: Periodicidad
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en el pago de aportes a la Seguridad Social del personal que se requiera para la ejecución del contrato	Consecuencias legales y económicas como multas, suspensión de la afiliación y prestación de servicios de salud y la posibilidad de que los empleados terminen el contrato de trabajo con justa causa	2	2	4	Bajo	Contratista	El contratista es el responsable exclusivo del presente riesgo, el cual deberá responder por las sanciones respectivas en caso de no cumplir con dicha obligación legal, y deberá constituir póliza de **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**	1	1	2	Bajo	si	Contratista	Desde la fecha de legalización	Una vez liquidado el contrato	El contratista deberá realizar la planeación previa del contrato teniendo en cuenta cualquier circunstancia que ponga en riesgo el cumplimiento del mismo	Durante la ejecución del contrato
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inconvenientes en las actividades programadas que ponga en riesgo a terceros	En razón algún accidente cause tumulto, ocasione daños a terceros	2	2	4	Bajo	Contratista	Se exigirá al contratista la constitución de la garantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	1	1	2	Bajo	si	Contratista	Desde la fecha de legalización	Una vez liquidado el contrato	El contratista deberá realizar la planeación previa del contrato teniendo en cuenta cualquier circunstancia que ponga en riesgo el cumplimiento del mismo	Durante la ejecución del contrato

4.2 INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La CORPORACION en aras de cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes atendiendo el principio de reciprocidad señalado en la Ley 80 de 1993 y conforme con lo señalado en el numeral 80 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015, vale la pena señalar que acorde con la modalidad de selección empleada para la escogencia del contratista, no será susceptible de aplicabilidad ningún acuerdo comercial conforme con lo señalado en la guía de Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

4.3 REQUISITOS Y/O FACTORES PONDERABLES

Teniendo en cuenta la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso de selección, esto es, mínima cuantía y concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de evaluación que se empleara para la escogencia del contratista será el menor precio ofertado con respecto al presupuesto oficial y/o valor estimado del contrato, por lo tanto, el procedimiento para determinar el futuro contratista será realizado con base al artículo citado anteriormente

No obstante, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del oferente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho oferente.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el oferente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del oferente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

NOTA 2: La entidad realizará las correcciones aritméticas necesarias cuando haya lugar

4.4 CRITERIOS Y/O FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate la Entidad aplicará las reglas establecidas en el capítulo III de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y con el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar

este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando

su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo, o

por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y

representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos*

Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

4.5. INFORME DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES AL MISMO Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

El informe de evaluación será publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, por el término de **UN (01) DÍA HÁBIL** (VER CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SECOP II), término durante el cual los proponentes podrán presentar observaciones radicadas en el SECOP II en la sección dispuesta para el asunto, acorde a las guías de uso del SECOP II, modalidad mínima cuantía. Las observaciones presentadas frente al informe serán resueltas mediante SECOP II.
Así mismo, dentro del término de traslado, los proponentes que sean requeridos por el comité evaluador deberán presentar los documentos necesarios para subsanar su propuesta. La omisión de subsanación dentro de este término, será causal de rechazo de la propuesta.

4.6. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA

En la fecha establecida en el cronograma publicado en el SECOP II, se realizará la aceptación de la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes y haya ofertado el menor precio total, para lo cual la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta. El acto de aceptación de la oferta, el cual constituye la adjudicación y el contrato, es irrevocable y obliga tanto a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, como al adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

5. DESIGNACION COMITÉ TECNICO EVALUADOR DEL PROCESO

Atendiendo lo señalado en el numeral 6.1.5 del Manual de Contratación de la Corporación de

Cultura y Turismo de Armenia, mediante el presente estudio previo que hace las veces de acto administrativo de trámite, se designa como Comité Evaluador del presente proceso, a las siguientes personas:

- El Contratista del área de jurídica
  JHON FREDY MUÑOZ RAMIREZ – Abogado Contratista
  COMPONENTE JURIDICO

- El Profesional Universitario de Presupuesto – Contabilidad
  ALINA MARÍA OCAMPO GUZMÁN – Profesional Universitario
  COMPONENTE FINANCIERO

- El Técnico operativo de la división de proyectos
  ADRIANA PATRICIA PEREZ CONTRERAS - Técnico operativo
  COMPONENTE TECNICO

- El contratista de apoyo a la división de proyectos
  LADY PAOLA VALENCIA POSOS
  APOYO COMPONENTE TECNICO

ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó Aspectos Técnicos: Adriana Patricia Perez Contreras - Técnico Operativo Código 314
Proyectó Y Revisó Aspectos Jurídicos: Jhon Fredy Muñoz Ramirez – Abogado Contratista
Elaboró Aspectos Financieros: Pedro Nel Toro López-Contratista Apoyo Financiero Área Jurídica Corpocultura
Nini Elizabeth Quiceno Arabia. Apoyo parte técnica